



Expediente: **19022020 19026416 19027502**

Radicado: **AU-02895-2023**

Sede: **REGIONAL VALLES**

Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**

Tipo Documental: **AUTOS**

Fecha: **09/08/2023** Hora: **13:09:56** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE EXPEDIENTES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **3253-1997** del 07 de julio del 1997, notificada de forma personal el día 27 de agosto de 1997, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **CAMILO RESTREPO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía número 8.312.712, en un caudal para uso Doméstico de **0.20L/seg**, a derivarse de la fuente la Camarga para beneficio de su predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0018310, ubicado en la Vereda Los Salados, del municipio de El Retiro, Antioquia. por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **19.02.2020**

2. Que mediante Resolución con radicado N° **6404-1997** del 16 de diciembre de 1997, notificada por edicto fijado el día 03 de junio de 1998 y desfijado el día 23 de junio de 1998, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la señora **MARIA MERCEDES ROA GONZALEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 32.517.186, para uso Doméstico, en beneficio de su predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0016141, ubicado en la vereda Barro Blanco del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de la fuente de abastecimiento "Número uno, afluente de la quebrada El Vergel" por una vigencia de diez (10) años, actuación contenida en el expediente **19.02.6416**

3. Que mediante Resolución con radicado N° **39-409-1998** del 15 de octubre de 1998, notificada de forma personal el día 04 de diciembre de 1998, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **CARLINA TANGARIFE DE VILLADA** identificada con cédula de ciudadanía número 21.835.209, en un caudal total de **0.073L/seg**, distribuidos así: para uso Doméstico 0.051L/s, para uso Agrícola 0.022L/seg. En beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.017-0019491, ubicado en la vereda "El Chuscal" del municipio de El Retiro, Antioquia. El caudal otorgado se derivará de una fuente SIN NOMBRE, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **19.02.7502**

4. Que mediante Resolución con radicado N° **39-0453-1998** del 23 de octubre de 1998, notificada de forma personal el día 20 de noviembre de 1998, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a las señoras **CARMEN GEMA, MARIA LUCIA, MARIA JESUS VILLA FRANCO Y HERMANOS**, identificados con cédulas de ciudadanía números 21.953.797, 21.953.228 y 21.953.228, respectivamente, en un caudal de **0.017** litros por segundos para uso Doméstico. En beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0016599, ubicado en la Zona Urbana del municipio de El Retiro, el caudal otorgado se derivará de una fuente de abastecimiento de nombre Lazarito, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **19.02.7504**

5. Que mediante Resolución con radicado N° **39-402-1998** del 15 de octubre de 1998, notificada de forma personal el día 04 de febrero de 1999, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUCIA INES BAYTER JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.008.377, en un caudal de 0.115 litros por segundos, para uso Doméstico, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 017-0021068, ubicado en la vereda "El Chuscal" del municipio de El Retiro, Antioquia. el caudal otorgado se derivará de la fuente La Pegatina, por una vigencia de diez (10) años. Actuación contenida en el expediente **19.02.7532**

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigente desde:  
Jul-12-12

F-GJ-01/V.03



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... *“Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...*

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas “Unciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: *“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.” “13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, una vez verificadas las diligencias obrantes dentro de los expedientes **19.02.2020, 19.02.6416, 19.02.7502, 19.02.7504 Y 19.02.7532** se puede concluir que el término de vigencia de las concesiones de aguas, otorgadas por esta Autoridad Ambiental, fueron por un término de 10 años.

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

*“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.4., del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado (...).”*

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Así las cosas, es evidente que los Actos administrativos que otorgaron la concesión de aguas. no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual se procede a realizar el archivo definitivo de los expedientes ambientales números **19.02.2020, 19.02.6416, 19.02.7502, 19.02.7504 Y 19.02.7532**.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** de los expedientes ambientales Nos **19.02.2020, 19.02.6416, 19.02.7502, 19.02.7504 Y 19.02.7532** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO:** No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** la presente actuación administrativa al Grupo de Recurso Hídrico adscrito a la Subdirección de Recursos Naturales, para que tome las medidas pertinentes, respecto a su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso y la actualización de las bases de datos de la Corporación y el SIRH.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto administrativo por estados

**ARTÍCULO CUARTO: INDICAR** que contra el presente acto no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de mero trámite.

**ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR** la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web [www.comare.gov.co](http://www.comare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 19022020, 19026416, 19027502, 19027504 Y 19027532**

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales

Trámite. Control y seguimiento- Archivo Definitivo.

Proyectó: Judicante Ximena Osorio.

Fecha: 03 de agosto 2023